



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 188-2022-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 21 OCT 2022

#### VISTOS:

El Expediente N° 49397-2018; Resolución de Órgano Instructor N° 04-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 192-2022-OI-PAD-MPC de fecha 06 de octubre del 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **CESAR DAVID LEÓN DÍAZ**
  - DNI N° : 26608144
  - Cargo : Empleado
  - Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial
  - Régimen Laboral : D. L. N° 276
  - Situación Laboral : Vinculo vigente con la entidad.

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 08 de septiembre de 2016 (fojas 06) se notifica la infracción N° 272 a la Sra. Delia Miranda Mendoza por no contar con autorización municipal y por construir edificaciones con voladizos y ambientes fuera de los límites de su propiedad, usurpando áreas o vías públicas.

Con proveído N° 5707-2016 de fecha 13 de octubre de 2016 (reverso de fojas 07) la Sub Gerencia de Licencias de Edificaciones remite lo actuado para Inspección Técnica al Ing. César David León Díaz, en calidad de Supervisor de Obras Urbanas.

Con fecha 13 de diciembre de 2017 el Ing. César David León Díaz, Supervisor de Obras Urbanas emite el Informe N° 203-2017-CDLD-SGLE-GDUT-MPC (fojas 09).

Con fecha 07 de mayo de 2018 el Arq. Christian Bazán Arbildo emite la Resolución de Sub Gerencia N° 069-2018-SGLE-GDUyT-MPC, la misma que fue notificada con fecha 18 de mayo de 2018.

Con Informe N° 208-2021-SGLE-DGUyT-MPC/DVCT de fecha 29 de enero de 2021, la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Licencias de Edificación, Abg. Dennis Calderón Torres concluye en que se remita copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, puesto que el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° -2022-OS-PAD-MPC



expediente N° 76910-2016 asignado al Ing. César David León Díaz, Supervisor de Obras Urbanas, ha sido retrasado y no ha sido atendido oportunamente, siendo que con proveído N° 5707-2016 e Informe N°. 203-2017-CDLD-SGLE-GDUT-MPC se observa que el servidor ha tenido en su custodia el expediente administrativo desde el 13 de octubre del 2016 al 13 de diciembre de 2017, con lo que habría vulnerado lo previsto en el inciso 1° del artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°. 004-2019 que señala: El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento; en ese sentido el servidor habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 “Ley del Servicio Civil” concordante con el artículo 100 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM y el numeral 3 del artículo 261 de la Ley N°. 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” como es el de remitir oportunamente expedientes solicitados sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Licencias de Edificación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 04-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 58 - 59); resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor **CÉSAR DAVID LEÓN DÍAZ**, Supervisor de Obras Urbanas, por la presunta comisión de la falta prevista en el Literal q) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 “Ley del Servicio Civil” concordante con el artículo 100 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM y el numeral 3 del artículo 261 de la Ley N°. 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” como es el de remitir oportunamente expedientes solicitados sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo, en virtud de los argumentos expuestos.

En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 04-2022-OI-PAD-MPC al servidor investigado mediante Notificación N° 095-2022-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 60), el día 10 de febrero del 2022, quien a la fecha no ha hecho efectivo su Derecho de Defensa.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la ley”; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS, que prescribe:

Art. 261°. - Faltas Administrativas.

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado, en caso de:

(...)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° -2022-OS-PAD-MPC



**“3) Demorar injustificadamente la remisión de actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo..**

#### HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El Servidor Investigado **CESAR DAVID LEÓN DÍAZ** no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su “*ius puniendi*”, toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra; en ese sentido, se tiene los siguientes hechos:

Con fecha 08 de septiembre del 2016, se inicia el procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada Dalia Miranda Mendoza por ejecutar obras de edificación sin contar con autorización municipal o licencia de obra, asimismo, con proveído N° 5707 de fecha 13 de octubre del 2016 (Reverso de Fs. 7) la Subgerente de Licencias de Edificación le ordena al servidor Ing. César León realizar la inspección técnica del predio de la administrada.

Ahora bien, pese a que el procedimiento sancionador cuenta con plazos de caducidad establecidos en el inciso 1° del artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°. 004-2019 que señala: *“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento”*; el servidor investigado no ha tomado en cuenta el plazo antes indicado e injustificadamente ha demorado en remitir su informe de inspección técnica a su jefe inmediato, dando como resultado que el procedimiento sancionador caduque, ello puesto que remite su informe el 13 de diciembre del 2017 (Fs. 9), esto es, más de 1 año después de solicitado.

En consecuencia, se determina que el servidor investigado **CÉSAR DAVID LEÓN DÍAZ** ha incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 “Ley del Servicio Civil” concordante con el artículo 100 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM y el numeral 3 del artículo 261 de la Ley N°. 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, **Demorar injustificadamente la remisión de actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**, ello teniendo en cuenta que para la emisión de su informe técnico debió tener en cuenta el plazo de caducidad del procedimiento, fijado en 9 meses desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

#### **Respecto al Informe Oral:**

Con Carta N° 249-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 13 de octubre del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios cursó el Informe de Órgano Instructor N° 192-2022-OI-PAD-MPC al investigado **Cesar David León Díaz** con el fin de que solicite su informe oral respecto al expediente Administrativo Disciplinario N° 49397-2018, sin embargo, pasado el plazo otorgado, el servidor no ha solicitado hacer el uso de un informe oral, por lo que, la Entidad queda expedita para continuar con la etapa de sanción.

#### EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° -2022-OS-PAD-MPC



Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

#### 1. Atenuantes:

##### a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

##### b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

#### 2. Eximentes:

##### a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

##### b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

##### c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

##### d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

##### e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

##### f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

#### DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° -2022-OS-PAD-MPC



- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso si se configura dicha condición, ya que el servidor investigado viene laborando como Ingeniero Civil en la Entidad desde el año 2013, en ese sentido, conoce de los plazos máximos para emitir los informes requeridos, esto es, cuenta con la experiencia y el conocimiento suficiente respecto de los procedimientos sancionadores que se siguen en la Entidad, por tanto, debió remitir su informe técnico a su jefe inmediato dentro de los plazos establecidos por Ley, a fin de que el procedimiento continúe y no se produzca la caducidad.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
El servidor investigado demoró la entrega de su informe técnico, por más de 1 año, puesto que el proveído mediante el cual le derivan el expediente es de fecha 13 de octubre del 2016, con la observación "Inspección técnica"; sin embargo, injustificadamente remite su informe con fecha 13 de diciembre del 2017, sin explicar en su informe el motivo de la demora, asimismo, a la fecha de entrega de su informe el procedimiento ya había caducado.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° -2022-OS-PAD-MPC



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS, al servidor CESAR DAVID LEÓN DÍAZ por la falta prevista en el Literal q) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 “Ley del Servicio Civil” concordante con el artículo 100 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM y en el numeral 3 del artículo 261 de la Ley N°. 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que indica: “Demorar injustificadamente la remisión de actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”; toda vez que el servidor demoró injustificadamente en remitir su informe técnico solicitado por su jefe inmediato para resolver el procedimiento sancionador seguido en contra de la administrada Dalia Miranda Mendoza, el mismo que cuenta con un plazo de caducidad de 9 meses, el cual no ha sido respetado por el servidor, provocando que el procedimiento sancionador caduque, en atención argumentos esgrimidos en el presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor CESAR DAVID LEÓN DÍAZ en su domicilio real que se ubica en Jirón 2 de Mayo N°276 - Cajamarca.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO  
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

#### DISTRIBUCIÓN

- Exp. N° 49397- 2018
- OI
- STPAD
- Unidad de planificación y personas
- Unidad de remuneraciones
- Informática
- Interesado
- Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



**NOTIFICACIÓN N° 619-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 188-2022-OS-PAD-MPC. (21/10/2022).**  
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a Sr. **CESAR DAVID LEÓN DIAZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **JR. DOS DE MAYO N° 276.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhacap Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26608144  
Nombre: CESAR DAVID LEÓN DIAZ Fecha: 26/10/2022 Hora: 1:41 p.m.

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 188-2022-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por:..... DNI N°.....

Relación con el notificado:..... Fecha...../ 10/2022 hora

Firma..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:..... Fecha: .... / 10/ 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr..... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....

MATERIAL DEL INMUEBLE :..... N° DE PISOS:.....

COLOR DE INMUEBLE..... /OTROS DETALLES.....

COLOR DE PUERTA..... MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA:   
N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:41 p.m. del 26/10/2022.

OBSERVACIONES: .....